

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE
AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2011.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2015

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS AUDITORÍA	17
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Santa
Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y arts. 30 Y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión Limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 diciembre de 2011.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Vehículos propiedad de la Alcaldía no se encuentran asegurados.
2. Terreno Municipal no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.)
3. Adquisición de terreno sin cumplir previamente con requisitos legales.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos los Informes de Auditoría Interna, durante el período auditado, constatando que efectuó exámenes periódicos a diferentes áreas de la Municipalidad, sin embargo, no encontramos hallazgos materiales que hubiéramos retomado para este examen; Asimismo se nos informó que al ejercicio examinado no se le practicó ninguna acción de control por parte de firmas privadas de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera, realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, contiene una recomendación, la cual ya ha sido cumplida.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas, emitió sus comentarios respecto a las deficiencias comunicadas; los cuales fueron analizados por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecer los hechos señalados.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en relación a los comentarios presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Señores

**Miembros del Concejo Municipal, de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados estén libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 25 de Febrero de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

Dirección de Auditoría Cuatro



INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2011, fueron:

- ✚ Estado de Situación Financiera,
- ✚ Estado de Rendimiento Económico,
- ✚ Estado de Flujo de Fondos,
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria,
- ✚ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre sí los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran, el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

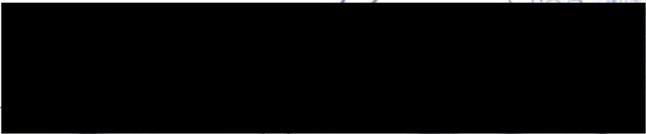
1. Falta de controles que registren los permisos, inasistencias y llegadas tardías de empleados Municipales

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de febrero de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Cuatro



3. 2 HALLAZGO DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE CONTROLES QUE REGISTREN LOS PERMISOS, INASISTENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Alcalde Municipal no implementado en el 2011, controles para registrar permisos, inasistencias y llegadas tardías de empleados municipales a sus lugares de trabajo, asimismo revisamos las planillas de salarios y no encontramos descuentos relacionados con los conceptos mencionados. Además, solicitamos el libro de asistencia y registro de permiso y el mismo no contiene datos relacionados a permisos del personal.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, establece en el Art. 20, "**El Concejo Municipal**, deberá contar con un Libro de Asistencia de Personal y **registro de permisos**, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario Municipal, para resguardo, custodia y **fiel cumplimiento**".

El art. 15, de la ley de la carrera administrativa Municipal que dice; son atribuciones de los alcaldes municipales " 2 Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidades"

La deficiencia es ocasionada por el Alcalde Municipal, al no implementar controles que permitan el registro de permisos, inasistencias y llegadas tardías del personal y por la Secretaria Municipal por no asentar los permisos concedidos al personal en el Libro de Asistencias y Permisos.

No registrar permisos, ausencias y llegadas tardías del personal contribuye al desorden y abusos de personal en cuanto al horario laboral, lo cual no ayuda al fortalecimiento de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin número de referencia, de fecha 05 de Noviembre del 2014, la Secretaria Municipal y Encargada del Área de Recursos Humanos, expone lo siguiente: "Con relación a los permisos, se hacen verbal y directamente al concejo municipal.

Comentarios emitidos por Alcalde Municipal; Síndico Municipal y 2ª. Regidor Propietario, mediante nota de fecha 13/02/15, en la cual manifiestan lo siguiente:

Con relación al hallazgo de Control Interno, manifestamos que el auditor a expresado que: verifico que el Consejo Municipal, no ha implementado controles adecuados de asistencia del Personal, de manera que si se ha implementado el control de asistencia para el personal que labora en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito para el período auditado 2011; donde se puede observar el nombre del empleado, cargo, hora de entrada y salida por la mañana, hora de entrada y salida por la tarde y la firma, además día, mes y año que hace constar que se hizo presente a su lugar de trabajo, Consideramos que dicha deficiencia no procede porque en nuestros archivos permanentes de la Alcaldía existe el CONTROL DE ASISTENCIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES 2011.

Anexamos como muestra los meses de enero, mayo, agosto y noviembre del 2011.

Mediante escrito de fecha 12/02/15, presentado por el Licenciado [REDACTED], como representante legal, del señor [REDACTED] Primer Regidor, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, manifiesta lo siguiente:

Sobre este punto es importante acotar que este control no corresponde al Concejo Municipal, sino que es al Alcalde Municipal y al Secretario Municipal a quienes corresponde llevar este tipo de control, tal cual la señalan el art.54 del Código Municipal, que al respecto dice; " Son deberes del Secretario Municipal: 4- Llevar los Libros, expedientes y documentos del concepto; Custodiar su Archivo y Consérvalo, organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; y el art. 15 de la ley de la carrera administrativa Municipal que dice; son atribuciones de los alcaldes municipales " 2 Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidades"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no argumenta las razones del porque no se implementaron los controles necesarios que permitieran registrar los permisos, ausencias y llegadas tardías del personal durante el ejercicio auditado, por tal motivo la condición se mantiene.

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Santa
Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Administración Municipal, así:

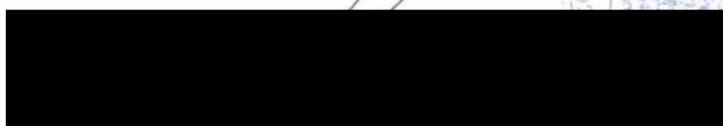
1. Vehículos propiedad de la Alcaldía no se encuentran asegurados.
2. Terreno Municipal no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.)
3. Adquisición de terreno sin cumplir previamente con requisitos legales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de Santa Cruz Analquito, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de febrero del 2015

DIOS UNION LIBERTAD.



Dirección de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS.

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, durante el período fiscal 2011, no aseguró los vehículos de su propiedad, los cuales se detallan a continuación:

No	DESCRIPCIÓN	Motor No.	MARCA	PLACA No.	AÑO
1	Microbús (Ambulancia Municipal)	4D56LJ9746	Mitsubishi	N- 4 -533	2009
2	Pick- Up	12473938	Kia	N-2- 274	2008

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, Art. 47, establece "Las jefaturas, deberán mantener observancia directa sobre aquellos activos fijos que ameriten el pago de una póliza de seguro, considerando el costo beneficio, con el propósito de que éstos se encuentren salvaguardados.

El Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La Ley de Transporte Terrestre, CAPITULO I-DE LOS SEGUROS Y FIANZAS, establece en los Artículos:

Art. 110, Se establece el Seguro Obligatorio para toda Clase de vehículos automotores; y para los conductores de oficio, se requerirá de una fianza; en ambos casos, es para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidente de tránsito. El monto mínimo, la duración y cobertura mínima, se regulará en el Reglamento respectivo de esta Ley.

Art. 111, Todo propietario de vehículo automotor deberá de suscribir y mantener vigente un seguro obligatorio que cubra responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros producidos en accidentes de tránsito, prueba del cual deberá portar el conductor del vehículo, al circular por las vías públicas del país.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no garantizar una cobertura contra daños robos y extravíos de los vehículos municipales.



No contratar seguros que cubran el riesgo por pérdidas, daños y extravíos de los vehículos propiedad de la Municipalidad no contribuye al buen manejo cuido y protección de esos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2015, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y 2ª. Regidora Propietaria, manifiestan lo siguiente:

Con Relación al presente hallazgo, el Consejo Municipal no aseguro los vehículos municipales que son: Microbús Mitsubishi, placa N- 4 -533, año 2009 y Pick- Up Kia, placa N-2- 274, año 2007 y no 2008, como lo establece el auditor; porque la Municipalidad no tenía capacidad financiera en ese momento para poder pagar una aseguradora, debido a los compromisos diversos que se cubrían con acreedores. De forma que se puede observar en los saldos de la conciliación bancaria del 75% como muestras que a lo largo del 2011, no había disponibilidad suficiente.

Anexo: copia de Contrato y la factura del kia que es año 2007, por la cantidad de \$ 14,150.00 y copia de las conciliaciones bancarias como muestra de la incapacidad financiera del 75% de enero, mayo, septiembre y diciembre 2011.

Mediante escrito de fecha 12/02/15, presentado por el Licenciado Julio Armando García, en representación del señor Víctor Julio Sánchez García Primer Regidor, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, manifiesta lo siguiente:

En este punto el auditor ha manifestado el incumplimiento a lo dispuesto al art. 31 del Código Municipal, lo cual no es cierto, debido a que dicho artículo no es explícito en regular el señalamiento puntualizado, es decir la obligación legal de asegurarlos con pólizas en caso de accidentes. Lo que el art. Se refiere, es que corresponde al concejo proteger y conservar los bienes del municipio y, que en caso de que exista algún daño a alguno, el concejo debería deducir responsabilidad en aquella persona que lo tenga asignado bajo su cargo.

Bajo ese supuesto es que deberá actuar el concejo municipal no se refiere a que deba asegurar los vehículos.

Para que se produzca una infracción a la ley, debe de estar está debidamente descrita en la misma y no se puede inferir responsabilidad alguna, sino que esta prescrita legalmente.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración manifiesta que no aseguraron los vehículos debido a la falta de recursos financieros, lo cual confirma lo descrito en la condición.

2. TERRENO MUNICIPAL NO SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RAÍCES E HIPOTECAS, "CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (C.N.R.)

Comprobamos que el Terreno Municipal donde se encuentra construido el Estadio Municipal de Santa Cruz Analquito, no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.) debido a la Denegatoria Segregación de Venta, Número 3610032, de fecha 31 de Agosto del 2005, emitida por dicha institución. Desde esa fecha no se han realizado gestiones por parte de la Administración para superar las observaciones que sustentan la denegatoria y lograr la inscripción del inmueble a favor de la Municipalidad.

La ley de procedimientos uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual



Capitulo iii-denegatoria de las inscripciones - procedencia de la denegatoria

El Art. 10, establece: Cuando el instrumento presentado a inscripción contuviere vicios, errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible su inscripción, el registrador la denegará.

También será denegada la inscripción de los instrumentos que hayan sufrido observaciones, cuando éstas no sean subsanadas dentro del plazo señalado para tal efecto y el recurso de ley no haya sido interpuesto por legítimo interesado. En todo caso de denegatoria de inscripción, los derechos de registro respectivos no estarán sujetos a devolución.

Art. 11. Siempre que un registrador deniegue la inscripción de un instrumento, lo hará por medio de resolución en la que expresará las razones y fundamentos legales, la cual autorizará con su firma y sello, y notificará al interesado, o a su representante, mandatario o encargado. El legítimo interesado, su mandatario o encargado autorizado al efecto, deberá retirar el instrumento dentro del plazo señalado en esta ley, o hacer uso de los recursos correspondientes.

CODIGO MUNICIPAL

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; ⁽⁶⁾

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no ha realizado las gestiones necesarias y/o suficientes para la Inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual, del Centro Nacional de Registros, (C.N.R.), de este Bien Inmueble.

No inscribir el bien inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual, no garantiza la pertinencia y corre el riesgo de ser reclamado por otros interesados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06/02/15, emitida por el Contador Municipal, manifiesta la siguiente:

Con respecto a este hallazgo el auditor en el párrafo de la causa manifiesta; así mismo el contador, por registrar contablemente, un bien que no se encuentra legalizado, hago del conocimiento que la contabilidad en esta alcaldía se implementó en el 2005, mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, (SICGE) por lo tanto:

- a) No se contabilizó el bien inmueble en mención para este hallazgo, ya que se hizo el 01/01/2005 según partida contable número 1/0001.
- b) El responsable como contador fue otra persona y que debió de haber sido detectado por los auditores de la corte de cuenta para ese periodo 2005.
- c) Mi responsabilidad de los registros dentro de la municipalidad son a partir del mes de noviembre 2007 que llegue a la institución.

Considero que la deficiencia en el literal c) no procede a mi responsabilidad; así mismo anexo cuadro de los bienes, página del balance y movimiento de la cuenta de terreno, todos para el año 2005, que demuestran que los registros se hicieron anteriormente a mi llegada como contador.

Anexa: Balance de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre 2005, el registro de terrenos en la cuenta No. 243 01 001 Terreno y su respectivo registró en la cuenta terrenos que pertenecen a la municipalidad:

- 1) terreno donde está construido las oficinas de la alcaldía.
- 2) Terreno donde está construida la bodega del medio ambiente.
- 3) terreno donde está construido el Estadio Municipal de Analquito.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Esta deficiencia fue comunicada al Síndico Municipal, mediante nota con referencia REF-DA4-AF-19/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, sin embargo, la observación se mantiene, debido a que el Síndico, no presentó ninguna explicación o documentación, que demuestre las gestiones realizadas para superar las causas de la denegatoria y lograr la inscripción del bien, en la instancia correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE TERRENO SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON REQUISITOS LEGALES



Comprobamos que la Municipalidad adquirió un terreno rustico, por un monto de \$10,000.00, ubicado a 50 mts, de la entrada principal, sobre carretera panorámica, al costado sur poniente del área urbana del Municipio de Santa Cruz Analquito, para ser utilizado como cementerio; sin embargo, no se aseguró de cumplir previamente con algunos requisitos legales como los que describimos a continuación:

- a) No se encontró el valuó del terreno, autorizado por la Dirección General de Presupuesto o en su defecto por un perito valuador autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero
- b) No encontramos las publicaciones que debe hacer el Concejo Municipal, por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el inmueble que se desean adquirir, expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Centro Nacional de Registro (CNR).

El Art. 139 del Código Municipal, establece “El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los

inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

El inciso tercero de este mismo artículo también establece lo siguiente: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo.

El Código Municipal, en el artículo 30, numeral 18, establece, "Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. (7) (9)

El Art. 45, del Código Municipal, también establece "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

La deficiencia la ocasiono el Consejo Municipal a excepción del primer Regidor que no suscribió el acuerdo al acordar la compra sin asegurarse de haber cumplido requisitos legales antes de formalizar la compra del Terreno.

No asegurase de cumplir con requisitos legales previos a la adquisición de un terreno puede ocasionar el pago de precios no razonables que afecten directamente las finanzas Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 12/02/15, presentado por el Licenciado [REDACTED] en calidad de Representante Legal del señor [REDACTED] Primer Regidor, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, manifiesta lo siguiente:

Aquí es importante manifestar que quien compareció a otorgar la escritura de compraventa, fue el alcalde municipal sin el mandato de concejo municipal, porque se advierte de la lectura de dicha escritura, que el notario autorizante no relaciono acuerdo alguno de dicho concejo, sino que únicamente relaciono el acuerdo de nombramiento que como alcalde lo acreditaba, por lo que se advierte que dicho funcionario actuó bajo su propia responsabilidad.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presente deficiencia fue comunicada al Consejo Municipal, mediante nota con referencia REF-DA4-AF-32-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, pero no se recibió respuesta de parte de ellos, a excepción del Primer Regidor, que si presentó respuesta, aunque no es cierto que se haya acordado la compra de este bien, sin el mandato de concejo municipal porque si existe Acuerdo, solamente que el Primer Regidor no firmo dicho acuerdo.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Revisamos los informes emitidos por el auditor interno y no encontramos hallazgos materiales que hubiéramos retomado en esta auditoría.

Por otra parte comprobamos que no fueron efectuadas auditorías por parte de Firmas Privadas de Auditoría al ejercicio examinado.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Analizamos el informe de Auditoría financiera correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2010, el cual contiene una recomendación, la cual fue objeto de seguimiento en esta auditoría, comprobando que dicha recomendación ya fue cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que el Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, tome las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones.

7.1 RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal:

Instruya al Señor Alcalde Municipal para que implemente controles que permitan registrar los permisos, ausencias y llegadas tardías del personal y al mismo tiempo se asegure de efectuar los descuentos respectivos en las planillas de sueldos a fin fomentar la transparencia y objetividad en el manejo del personal de la Municipalidad

7.2 RECOMENDACIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal, busque los medios necesarios para que en el corto plazo los vehículos propiedad de la Municipalidad cuenten con la cobertura de un Seguro que garantice su recuperación en caso de robos, daños o extravíos y responda a terceros cuando sean afectados por un accidente donde estos bienes se vean involucrados

Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal instruya al Síndico Municipal, para que gestione la superación de las causas que originaron la denegatoria de inscripción en Registro de la Propiedad de Raíces e Hipotecas, "Centro Nacional de Registros (C.N.R.) del terreno sobre el cual se construyó el Estadio Municipal, para que en un corto plazo se reinicie el proceso de inscripción en la entidad mencionada.



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.